DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA
OBJETO	"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."
PROCESO	C.N. ART 355, LEY 80/1993, LEY 489/1998 – ART 96, PLAN DE DESARROLLO 2024-2027
FECHA	DICIEMBRE DE 2024

1 MARCO LEGAL

CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

> *(...) Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (...)*[1]

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con instrumentos que garanticen a la Entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboraran con ella en la consecución de los mismos. Para ello, debe darse aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando a cabalidad los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Es necesario manifestar que en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 hubo consenso en torno a la necesidad de impedir que el giro de recursos económicos por parte del Estado a particulares dependiera del vaivén de las fuerzas políticas y que pudiera derivar en el fomento del clientelismo y la corrupción. En este sentido, se aprobó la prohibición para todas las ramas u órganos del poder público, contenida en el artículo 355[2] constitucional, de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Con esta medida, el constituyente pretendió poner fin a los conocidos fenómenos de corrupción y de clientelismo que se asociaban a los tristemente célebres "auxilios parlamentarios.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#:~:text=ART%C3%8DCULO%202.&text=Las%20autoridades%20de%20la%20Rep%C3%BAblica,Estado%20y%20de%20los%20particulares.

Sin embargo, dicha prohibición constitucional no implicó que se proscribiera cualquier forma de colaboración o cooperación entre Estado y particulares en el desarrollo de fines y programas públicos. Precisamente, a este objetivo se dirige el parágrafo segundo del mencionado artículo constitucional que regula una forma particular de relacionamiento entre el Gobierno, en sus distintos niveles territoriales, y entidades particulares sin ánimo de lucro. En virtud del mencionado mandato constitucional, este tipo de colaboración se materializa en el contrato que puede celebrarse entre ambas partes, con recursos de los respectivos presupuestos públicos, siempre y cuando su finalidad sea la de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con los planes de desarrollo correspondientes.

En lo que concierne a la competencia para regular esta figura contractual y a pesar de la pretensión del constituyente de abolir los reglamentos autónomos constitucionales, esta se sustrajo de la órbita del Congreso de la República como una garantía adicional para evitar la tentación de los miembros de la rama legislativa de reincidir en las conductas antes referidas. Por lo tanto, la potestad de reglamentación se radicó en cabeza del Gobierno Nacional. Haciendo uso de esta competencia, el Gobierno expidió inicialmente los decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993. Tras cerca de 25 años de vigencia, varios proyectos de reforma, y a raíz de reiteradas críticas referidas a la falta de claridad, coherencia y completitud del régimen creado, sumado a la evidencia de fenómenos de corrupción presentados con motivo de la aplicación de dicha figura contractual, a comienzos de 2017 se decidió expedir una nueva regulación.

Nuestro ordenamiento jurídico el contrato o convenio se define como "un acto por el cual una **parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa**", **independientemente del** contenido o finalidad que lo inspira. Además, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen" en dicha norma. Incluso, desde un punto de vista lingüístico, la palabra "convenio" se define como "acuerdo o pacto" lo que resulta acorde con la conceptualización del contrato como acuerdo de voluntades o como pacto entre varios sujetos para obligarse; circunstancia que se presenta en los convenios, con independencia de su contenido o finalidad, pues allí también surgen obligaciones de dar, hacer o no hacer. En tal sentido, más que expresiones diferentes o enmarcadas en una relación de género a especie, las palabras "contrato" y "convenio" son sinónimas.

CON BASE EN LA LEY 489 DE 1998

A través la ley 489 de 1998 del 29 de diciembre 1998[3], *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* En su artículo 96; estableció:

> ***(...) ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*
>
> *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

A partir de lo hasta aquí señalado, los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, por lo que para su adecuada comprensión habrá de hacerse la debida integración normativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. Por lo tanto, conviene en este punto recordar los condicionamientos que en materia contractual hace el artículo 355 de la Carta Política. Al respecto, tras prohibir las donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por parte de cualquier rama del poder público por razones de mera liberalidad, el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber:

1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad;

2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público, y

3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.

A partir de lo expuesto, de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes. En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación.

En este punto, existe una importante diferencia con los convenios que se encontraban regidos por el Decreto 777 de 1992 y ahora por el Decreto 092 de 2017, ya que estos son competencia exclusiva de los gobiernos Nacional, departamental, distrital y municipal, es decir que no podrán ser celebrados por entidades estatales que no pertenezcan a la rama ejecutiva -esto, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente. En este sentido se había pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil al señalar que "los dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los 'Convenios de Asociación' que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con personas jurídicas particulares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política".

Sea lo primero reiterar que en virtud del condicionamiento que realiza el segundo inciso del artículo 96 de la Ley 489, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, dichos convenios de asociación no podrán en ningún caso utilizarse para el otorgamiento de auxilios o donaciones, atendiendo a la mera liberalidad de los poderes públicos, tal y como lo impone

el inciso primero del artículo constitucional en mención. De lo anterior se concluye que el interés perseguido con la contratación debe ser de carácter general o colectivo, materializado en los cometidos y funciones que le han sido asignados en el ordenamiento jurídico a la entidad estatal contratante. Así, en el caso de una entidad territorial se debe garantizar que los fines del convenio de asociación a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros.

Las entidades estatales podrán contratar con entidades privadas sin animo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de la presente ley, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

En consecuencia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el articulo 355 de la Carta Política Colombiana, la cual de manera expresa indica:

> *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del articulo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel que al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Bajo la anterior consideración legal, se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida **idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y** actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de **Desarrollo", tal cual lo ordena al citado** artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

CON BASE EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY 80 DE 1993

Que la ley 80 del 1993 del 28 de octubre de 1993[4], en su numeral segundo, estipula

(...) II DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. (...)*

CON BASE EN LA LEY 1257 de 2008.

En Colombia se expidió la ley 1257 de 2008[5] ***"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres"***, la citada ley tiene por objeto: la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización", en dicha ley se ordena: "Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.(...)"

De la misma manera la ley 1257 de 2008 en su articulo 16 indica: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, **una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.(...)"** negrita y subrayado fuera de texto.

CON BASE EN EL ACUERDO MUNICIPAL "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GENERO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, N°027 DE 2017

Que en cumplimiento del Acuerdo No. 027 de 2017, a través del cual el Concejo Municipal adopta la política de mujer y equidad de género en el Distrito de Barrancabermeja, conformada por (7) ejes temáticos, los cuales tienen como objetivo principal garantizar una Barrancabermeja libre de violencias contra las mujeres. Particularmente el numeral CUARTO (4), el cual expresa:

> *(...) 4. Barrancabermeja Libre de Violencia con las Mujeres: Proteger, garantizar y hacer cumplir el derecho a una vida libre de violencias que tienen las mujeres de todas las edades, cultural, etnias, orientaciones sexuales, condiciones físicas y socioeconómicas a nivel municipal (...)*

CON BASE EN LA LEY 2215 DE 2022.

Con la expedición de la ley 2215 de 2022 [6] fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, en el marco de la Ley 1257 de 2008, tiene como objeto la implementación en el territorio nacional de las Casas de Refugio, como medida de protección y atención integral de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V y VI de la Ley 1257 de 2008 en aras de

[4] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304

[5] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054

[6] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188287

proteger a las mujeres víctimas de violencia en todas sus formas y tipos, a sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen, indicando en su **artículo 2**. la definición de Casas de Refugio: son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas - legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia.

En la aplicación de la ley 2215 de 2022 se hará conforme a los siguientes principios dispuestos en el artículo 3:

1. **Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. **Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

3. **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

4. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

5. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

6. **No discriminación.** Todas las mujeres sin importar sus circunstancias personales, sociales o económicas, tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, nacionalidad, religión, identidad de género, entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley.

7. **Atención diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley.

8. **Progresividad.** Es deber del Estado adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el aumento progresivo y constante del cumplimiento eficiente de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

9. **Confidencialidad.** Se garantizará el respeto del derecho a la intimidad y reserva de la información referente a violencia contra la mujer o contra sus hijos (as), sin su consentimiento.

Que el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 2215 de 2022 nos indica que en cuanto a la Aplicación: Las entidades territoriales, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para garantizar la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia.

En el marco de la LEY 2215 DE 2022, en el ARTÍCULO 6 del PARÁGRAFO 3. Las Casas de Refugio deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por las secretarías de salud territoriales bajo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a las garantías creadas por la ley 1257 de 2008 se expidió el decreto 1630 de 2019, modificada por el decreto 075 2024, el cual regula las medidas de atención a

mujeres víctimas de violencia. En cumplimiento a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social en salud expidió la resolución No. *595 de 2020*, derogada por la resolución N°1884 2023 del 21 de noviembre 2023, *"Por la cual se determinan los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes"*, la cual en su parte resolutiva expresa:

(...) Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia sus hijos e hijas y personas dependientes.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entenderán recursos presupuestales para la implementación y prestación de las medidas de atención, aquellos referidos en el numeral 4 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto 780 de 2016.

Artículo 2. Criterios de asignación. Previa oferta por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales, a través de su representante legal, deberán presentar una certificación que contenga:

1 El número de casas de acogida, albergues o refugios y/o servicios hoteleros que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructúra y de dotación mínimas establecidas en el lineamiento técnico dispuesto por este Ministerio; a través de las cuales implementará las medidas de atención directamente o mediante contratos o convenios.

2 La tasa de violencia basada en género de su territorio, según los datos oficiales del SIVIGILA. En caso de que exista subregistro, se tendrán en cuenta los informes presentados por Organismos de Control u de Organismos de Cooperación Internacional.

Artículo 3. Concepto de Viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable de la administración técnica de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 de la presente resolución para la asignación de los recursos presupuestales que se destinen a las entidades territoriales.

Parágrafo. Como parte de la verificación del cumplimiento de los precitados criterios, la Oficina de Promoción Social aplicará el enfoque étnico y territorial incluido en el lineamiento técnico establecido.

Artículo 4. Asignación y distribución de recursos. Los recursos disponibles para la financiación o cofinanciación de la implementación y prestación de las medidas de atención serán asignados mediante acto administrativo proferido por esta cartera ministerial, y destinados por la ADRES a las entidades territoriales que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente lineamiento técnico.

Parágrafo 1. El valor diario que se reconocerá para la asignación de recursos en la modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, comprenderá los costos del alojamiento, alimentación y transporte, de acuerdo con los valores de referencia remitidos por las entidades territoriales los cuales estarán sujetos a verificación por parte de este Ministerio.

Parágrafo 2: En los casos en que la mujer víctima opte por la modalidad de atención de subsidio monetario, la entidad territorial dispondrá de los recursos asignados de conformidad con el lineamiento técnico, respecto de los cuales deberá contar con el mecanismo para garantizar su entrega y su respectivo seguimiento y control. El costo mensual del subsidio monetario se otorgará de acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 del 2008.

Artículo 5. Seguimiento. La Oficina de Promoción Social, con fundamento en los lineamientos que para tal efecto disponga, efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de estos recursos.

Parágrafo. La entidad territorial designará a un sector de su administración para que realice el reporte técnico y financiero, en el marco de la normatividad vigente y de los lineamientos técnicos.

Artículo 6. Destinación. Los recursos asignados a las entidades territoriales serán destinados exclusivamente para financiar o cofinanciar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, y personas dependientes. (...)

CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA 2024-2027.

En este sentido el Distrito de Barrancabermeja implementó en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027[7] en el título: Inclusión social y reconciliación, dimensión social, Sector 41 capitulo 3 Inclusión igualdad y equidad, en el numeral 3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, cuyo objetivo fuere: Objetivo del sector: Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja. Meta: de Producto Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BARRANCABERMEJA 2024 - 2027

3.16 PLAN ESTRATÉGICO SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN

- **Objetivo del sector:** Promover a toda la población barranqueña que se encuentre en condición vulnerable la inclusión prioritaria a cada uno de los programas de crecimiento social equitativo y fortalecimiento económico que desarrolle el distrito de Barrancabermeja.

Tabla No. 271 Resultados De Bienestar Sector Inclusión Social y Reconciliación

ODS	Descripción de la Meta de Resultado (MR)	Indicador de Resultado (IR)	Línea Base	Valor MR del Cuatrienio
1 FIN DE LA POBREZA	Reducir en un 3% la tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja	Tasa de violencia intrafamiliar en Barrancabermeja	489	474.33

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL BARRANCABERMEJA 2024 - 2027

Nombre del Programa	Producto	Meta de Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP del Cuatrienio	Unidad de Medida
		rural.					
Responsable:	Secretaría de las mujeres y la familia						
Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	Implementar anualmente un (1) mecanismo de articulación intersectorial e interinstitucional para el desarrollo de acciones de sensibilización, prevención y/o atención de la violencia contra las mujeres en el marco de la Ley 1257 de 2008.	Mecanismos de articulación implementados para la gestión de oferta social	410305202	3	4	Número
Responsable:	Secretaría de las mujeres y la familia						

[7] https://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/2093/fue-aprobado-plan-de-desarrollo-distrital-y-se-inicia-hoja-de-ruta-para-escribir-un-nuevo-capitulo/

En este sentido tenemos que, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, los Planes de Desarrollo se han convertido en instrumentos orientadores de la asignación y distribución de los recursos públicos a los diferentes sectores y regiones del país, y como tal se han estructurado para ser la primera herramienta de Planificación de los entes territoriales y conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones que se desagrega en programas, subprogramas y proyectos.

Los Planes de desarrollo son los que permiten definir como se da cumplimiento a la normatividad nacional de acuerdo a las necesidades particulares que se observen en cada ente territorial, así las cosas, la ley 1257 de 2008, establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres víctimas de maltrato, una vida libre de violencia, permitiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento Jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

CON BASE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00001047 DE 2024

El ministerio de Salud y Protección Social, emitió resolución N° 00001047 de 2024, denominada *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes"*, en la cual estipuló que al distrito de Barrancabermeja se le asignó recursos para adelantar proceso en búsqueda de la protección de la población mujer víctima de violencia.

(...) RESUELVE

Artículo 1. Asignación de recursos. Asignar a las entidades territoriales que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2024, para la garantizar la implementación e hijos MILLONES NUEVE prestaciones de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus e hijas y personas dependientes por valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($5.170.876.499), así:

DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	*$88.969.296*

CON BASE EN EL DECRETO NUMERO 0075 DE 2024 "*POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS* 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 *Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO* 2.9.2.1.2.13 *AL DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA."

Que de acuerdo con el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 075 del 2024, Las medidas de atención se definen como:

> *"los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo."*

Las modalidades a través de las cuales se pueden garantizar las medidas de atención son las siguientes:

a) **Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros**
b) Subsidio monetario

Mencionan los lineamientos que cuando la modalidad de atención se da a través de casa refugio, la medida de atención será extensiva a las personas dependientes de la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2215 de 2022.

Se entiende como personas dependientes "aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección" (Artículo 2 del Decreto 075 de 20248).

En el artículo 2 del Decreto 075 del 20249 señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:
a. La mujer mayor de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.
b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
d. Y demás personas dependientes.

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN.

De acuerdo el Artículo 4 Decreto 075 del 2024, "las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Requisitos y condiciones mínimas de las modalidades de atención Requisitos y condiciones mínimas de las casas de acogida, albergues o refugios

a. Requisitos mínimos Las casas de acogida, albergues o refugios que presten medidas de atención deben:
• Estar constituidas como personas jurídicas, para ello se debe identificar en el objeto comercial la prestación de servicios para población vulnerable relacionados con alojamiento, alimentación y transporte.
• Ser personas naturales cuya actividad económica en el RUT esté relacionada con la prestación de servicios de transporte, alojamiento y alimentación.
• Contar con cupos disponibles para la atención de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas dependientes en los casos que aplique.
• En caso de prestar servicios de salud, estos deben ser habilitados conforme a lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 modificada por la Resolución 544 de 2023 de Minsalud, y para las casas refugio se deberán cumplir los estándares de calidad establecidos por las secretarias de salud del nivel territorial.
• Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la casa de acogida, albergue o refugio.
• Estar ubicadas en zonas donde esté permitido el desarrollo urbanístico conforme a los requisitos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaría de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior) o en la herramienta que haga sus veces como instrumento de ordenamiento territorial.
• Eliminar letreros o avisos que las identifiquen.

NECESIDAD QUE SATSIFACE LA CONTRATACIÓN

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley y además de conformidad con lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012: "(...) B) En relación con el orden público: (...)3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales.

De acuerdo a los lineamientos del ministerio de salud y protección social de fecha agosto 2024, se expone los lineamientos técnicos y estos tienen el propósito orientar de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la financiación o cofinanciación de la implementación de medidas de atención, establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y reglamentadas mediante el Decreto 075 del 2024.

El distrito de Barrancabermeja siendo uno de los entes territoriales a los cuales se les asignó recursos tiene el deber legal y constitucional de garantizar las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencias, todas las entidades territoriales deben desarrollar medidas de prevención y sensibilización de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley 1257 de 2008:

"*Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social*"

De igual forma, la Ley 1257 de 2008 ordena específicamente a los departamentos y municipios:

"*1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social y*
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia"

De esta forma que se garantice el restablecimiento de sus derechos y los de sus hijos e hijas

De acuerdo al boletín "inFórMate 1"[8] realizado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, con información de vigencia 2023, exponen:

(...) El presente boletín busca dar un panorama general del comportamiento de los casos de violencias contra las mujeres en Barrancabermeja, la fuente oficial usada por la Secretaría las Mujeres y la Familia y el Observatorio Colombiano de las Mujeres para conocer y analizar las estadísticas sobre violencias contra las mujeres es el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), que publica información sobre el número de casos de los diferentes tipos de violencias

Estas violencias están agrupadas en tres grandes categorías: Lesiones fatales de causa externa, lesiones no fatales de causa externa e información sobre personas desaparecidas, sin embargo, para el presente análisis, se utilizan las dos primeras categorías, de las que se derivan seis subcategorías de violencias cuya víctima ha sido una mujer y cuya definición es la siguiente:

Femicidios: Registra el número de casos de muertes violentas de mujeres perpetradas por un tercero, siendo un término que busca visibilizar las mujeres dado que los informes de INMLCF usan el término "homicidios", cuya etimología proviene del latín homo, que significa hombre, por las formas genéricas del idioma español o castellano que excluyen o invisibilizan a las mujeres.

Feminicidios: Es el asesinato violento de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido circunstancias definida en el Artículo 4 del Código Penal.

Presunto delito sexual contra mujeres: Registra las cifras de los informes periciales sexológicos practicados por el INMLCF, cuyo criterio de inclusión obedece al año de la valoración, puesto que existe posibilidad de cronicidad del hecho, en especial en los casos de presunto abuso sexual, y solo se visibiliza en el momento de la denuncia y la valoración forense. Ahora, las siguientes cuatro subcategorías son englobadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forences, en un grupo que denomina "violencia intrafamiliar", puesto que se hallan en el contexto de las relaciones familiares.

Violencia física de pareja contra mujeres: Registra el número de casos de violencias físicas ejercidas por la pareja de la víctima. En esta subcategoría, la fuente también incluye las agresiones físicas por parte de la expareja. Se entiende por pareja o expareja aquella

[8] https://observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_189.pdf

persona que tiene o tuvo, según el caso, un vínculo emocional mediado por una relación erótico-afectiva con la víctima.

Violencia física contra niñas y adolescentes: Registra el número de casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia física, cuyo rango de edad va de 0 a 17 años.

Violencia física contra adultas mayores: Registra el número de casos de mujeres cuya edad es de 60 años o más

Violencia física entre otros familiares con víctima mujer: Registra el número de casos de eventos de violencia entre las y los demás familiares no incluidos en las precedentes tres subcategorías.

En ese sentido, como se dijo anteriormente, en esta sección se analiza las cifras emanadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 comparándolo con el mismo periodo en 2020 para el municipio de Barrancabermeja.
La tabla 1 muestra que para 2019 el número total de casos de violencias contra las mujeres ascendió a 621, siendo violencia física de pareja con 337 casos, la más frecuente. Al comparar con los casos reportados para 2020, se evidencia una disminución principalmente en los asesinatos de mujeres o femicidio, que pasaron de 8 en 2019 a 2 en 2020, lo que representa una disminución del 75,0%.

Así mismo, se presentaron para 2019 un total de 461 casos de violencia intrafamiliar, que incluye como se dijo anteriormente, 4 de las seis violencias y cuya disminución se ubicó en 35,1%, siendo violencia entre otros familiares con una disminución del 75,0%, la de mayor disminución.

Tabla 1. Número de casos de violencias contra las mujeres en Barrancabermeja según tipo de violencia. 2019-2020.

Tipo de violencias	2019	2020	Var abs 19/20	Var porc 19/20
Violencia física de pareja	337	222	-115	-34.1%
Violencia contra niños, niñas y adolescentes	35	16	-19	-54.3%
Violencia contra personas adultas mayores	8	5	-3	-37.5%
Violencia entre otros familiares	81	56	-25	-30.9%
Presunto delito sexual	150	100	-50	-33.3%
Muertes violentas—Femicidio	8	2	-6	-75.0%
Feminicidios[7]	2	1	-1	-50.0%
Total	621	402	-219	-35.3%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF). Cálculos: Observatorio Colombiano de las Mujeres

Ahora bien, al desagregar por grupo etario, la tabla 2 muestra que los casos de presunto delito sexual se concentraron en las niñas, niños y adolescentes, especialmente entre las edades 6 a 17 años. No obstante lo anterior, es de resaltar que los casos de este tipo de violencia, disminuyeron principalmente en el grupo etario de 0 a 5 años. Para el caso de la violencia física de pareja, son las mujeres adultas las que sufren más este flagelo.

Por otra parte, el gráfico 2 muestra el número de casos de cada tipo de violencia por mes, evidenciando que abril de 2020, es el mes donde el número de casos disminuye en mayor proporción, posiblemente por la cuarentena obligatoria estipulada a nivel nacional el 25 de marzo. Cabe resaltar que en los meses de agosto a noviembre no se registraron casos de violencia intrafamiliar contra niñas y adolescentes. (...)

Tabla 2. Número de casos de violencias contras las mujeres en Barranca-bermeja según tipo y por grupo etario (2019-2020).

Tipo de violencia	Años	Primera infancia (0-5 años)	Infancia (6-11 años)	Adolescencia (12-17 años)	Adultez (mayores de 18 años)
Feminicidio	2019	0	0	0	2
	2020	0	0	0	1
	var abs	0	0	0	-1
	var por	0.0%	0.0%	0.0%	-50.0%
Presunto delito sexual	2019	14	44	68	24
	2020	3	21	52	24
	var abs	-11	-23	-16	0
	var por	-78.6%	-52.3%	-23.5%	0.0%
Violencia contra niñas y adolescentes	2019	5	13	17	0
	2020	1	4	11	0
	var abs	-4	-9	-6	0
	var por	-80.0%	-69.2%	-35.3%	0.0%
Violencia contra mujeres adultas mayores	2019	0	0	0	8
	2020	0	0	0	5
	var abs	0	0	0	-3
	var por	0.0%	0.0%	0.0%	-37.5%
Violencia entre otros familiares	2019	0	0	0	81
	2020	0	0	0	56
	var abs	0	0	0	-25
	var por	0.0%	0.0%	0.0%	-30.9%
Violencia física de pareja	2019	0	0	4	333
	2020	0	0	3	219
	var abs	0	0	-1	-114
	var por	0.0%	0.0%	-25.0%	-34.2%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).
Cálculos: Observatorio Colombiano de las Mujeres

En vigencia 2023, se adelantó proceso de selección dando como operador a la ESAL denominada ASOCIACIÒN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC. Identificado con NIT 829.000.768-5, ejecutando el convenio de asociación N°4858-23, cuyo objeto contractual fue: *"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRFAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."*

Como dependencia responsable funcional y constitucionalmente para que administrativamente se preste este servicio dirigido a la comunidad mujer víctima de violencia intrafamiliar / violencia de género, de acuerdo a los nuestros archivos y base de información, este año los índices de violencia en contra de esta comunidad se han incrementado exponencialmente:

Durante el mes de Enero 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a trece (13) cupos.

Durante el mes de Febrero 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes a once (11) cupos.

Durante el mes de Marzo 2024 se presentaron dos (2) medidas de atención equivalentes a ocho (8) cupos

Durante el mes de Abril 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de Mayo 2024 se presentaron tres (3) medidas de atención equivalentes a once (11) cupos.

Durante el mes de Junio 2024 se presentaron cuatro (4) medidas de atención equivalentes a catorce (14) cupos.

Durante el mes de Julio 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veinte (20) cupos

Durante el mes de Agosto 2024 se presentaron siete (7) medidas de atención equivalentes a veintitrés (23) cupos.

Durante el mes de Octubre 2024 se presentaron diez (10) medidas de atención equivalentes a treinta (30) cupos.

Durante el mes de noviembre se presentaron ocho (8) medidas de atención y sus beneficiarios equivalentes al total de treinta (30) cupos.

Esta sectorial, adscrita a la alcaldía de Barrancabermeja, observa con preocupación las situaciones a las que las mujeres de nuestro distrito, víctimas de este flagelo están expuestas diariamente y sobre todo el incremento de casos en los cuales vulneran sus derechos y las revictimizan.

Los informes de ejecución del mencionado convenio, marcaron un patrón alarmante, este fue el incremento de casos de violencia en contra de las mujeres mes a mes en vigencia 2024, en el distrito de Barrancabermeja.

Ahora bien, en el distrito de Barrancabermeja actualmente existen dos (2) entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas ante cámara de comercio de Barrancabermeja, dedicadas plenamente a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad mujer, víctima de violencia intrafamiliar / violencia de género en el distrito de Barrancabermeja. Dichas entidades sin ánimo de lucro cuentan con reconocida idoneidad y experiencia, de acuerdo a lo reglado por mandatos enunciados en el acápite de fundamentos legales.

E.S.A.L. N°1

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN CENTRO VIDA NUEVO SOL DEL CENTRO – ANSOLTEC.
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NIT 829.000.768-5
REPRESENTANTE LEGAL	ADOLFO VARGAS ARGUMEDO
IDENTIFICACION R.L.	91518150
NUMERO DE INSCRIPCION	S0504422
FECHA DE INSCRIPCION	09/12/2020
GRUPO NIFF	GRUPO III – MICROEMPRESAS
DOMICILIO PRINCIPAL	CALLE 34 N°52-06 PLANADA DEL CERRO BARRANCABERMEJA

E.S.A.L. N°2

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ORGANIZACIÓN FEMENINA POPULAR
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	NIT 890.270.388-9
REPRESENTANTE LEGAL	KELLY JOHANNA CAMPO BECERRA
IDENTIFICACION R.L.	1010185691
NUMERO DE INSCRIPCION	S05000133
FECHA DE INSCRIPCION	11/04/1997
GRUPO NIFF	GRUPO II
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 36 E N°53-37 BARRANCABERMEJA

En ese orden de ideas y debido a los mencionados incrementos de casos de violencia intrafamiliar y violencia de género en contra de las mujeres en Barrancabermeja, resulta inquietante y absolutamente preocupante para este despacho adelantar proceso de contratación, con una sola E.S.A.L., ya que existe la posibilidad que los casos en mención, sigan en aumento.

Es por ello que, en aras de no poner en riesgo la prestación del servicio hacia las mujeres víctimas de violencia y garantizando dicha prestación. En cumplimiento de los preceptos normativos, legales, misionales y constitucionales para la suscrita, se hace necesario vincular contractualmente mediante convenio de asociación (con base en la ley 489 de 1998) a las dos (2) entidades sin ánimo de lucro y de forma garantizar la prestación de servicios respecto a las medidas de atención emitidas por la autoridad competente, así como la protección de sus derechos y la no revictimización.

El alcalde distrital de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994; y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que la contratación es una de las formas de actuación administrativa, y, por ende, como el ejercicio de la función pública, se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad.

Que mediante **Decreto N°. 016 del 22 de enero de 2021** se estableció que el propósito principal de la **Secretaría de las Mujeres y la Familia** es: Misión: Liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública de mujeres, familia y equidad de género, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, los niños y la familia, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito. Dicho decreto asignó las siguientes funciones a la **Secretaría de las Mujeres y la Familia**.

(...) Funciones: 1. Coordinar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que generen desarrollo social para las mujeres del Distrito de Barrancabermeja.
2. Actuar como ente rector del sector de mujeres en el Distrito y en especial, liderar y orientar las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del sector administrativo de mujeres.
3. Coordinar la formulación, coordinación y ejecución de actividades para los grupos de mujer del Distrito.
4. Incentivar la participación de la empresa privada en la generación de empleo para las mujeres por medio de acciones de responsabilidad social empresarial.
5. Propender por el establecimiento de alianzas estratégicas con el sector privado, ONG y demás instancias no gubernamentales, para el cumplimiento de programas sociales en favor de las mujeres y la equidad de género.
6. Recolectar, actualizar y difundir la información del sector social y de los grupos de mujer del Distrito para la toma de decisiones adecuada frente a la inversión de recursos en estos sectores.
7. Propender por el acceso en condiciones de equidad, para todos los proyectos que, en materia de mujer, se adelante en el Distrito por parte del Gobierno nacional, departamental y Distrital.
8. Coordinar con las entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas correspondientes, el apoyo que brinden para el desarrollo económico y social de las mujeres del Distrito.
9. Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón del género y violencia contra las mujeres en sus diversidades étnicas, raciales y culturales, para tal fin propenderá por la participación de las organizaciones e instancias de la sociedad civil.
10. Articular con las diferentes sectoriales de la administración Distrital la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.
11. Coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres garantizando su cobertura en todo el Distrito.
12. Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
13. Implementar un sistema de indicadores que permita evaluar los impactos de la política pública de mujeres y equidad de género del Distrito.
14. Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente y de formas comunicativas basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.
15.Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres en el Distrito.
16. Coordinar y dirigir la atención oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden de restablecer los derechos vulnerados.
17. Prestar los servicios integrales a la Mujer. la Familia y la Niñez desde las Comisarias de Familia del Distrito, en coordinación con las instituciones pertinentes. 18. Atender el cumplimiento de las actividades relacionadas con el Programa de Familias en Acción.

GRUPO DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO y GENERACIÓN DE BIENESTAR *Misión: Construir trayectorias educativas y laborales para las mujeres a través del acceso a educación sin estereotipos de género, la generación de ingresos y recursos propios en igualdad de condiciones que los hombres, considerando el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía. Además, liderar el ciclo de planeación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de género.*

GRUPO DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN y GARANTÍA DE DERECHOS *Misión: Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias de género a través de la articulación interinstitucional para concretar estrategias de prevención de los feminicidios y otras formas de violencia tanto en el ámbito familiar como en el comunitario. La oferta institucional comprende la articulación con las casas refugio, la secretaria técnica de los Consejos Consultivos de mujeres y la ruta de atención a violencias contra las mujeres entre otras.*

GRUPO CASA DE MUJERES EMPODERADAS *Misión: Crear un espacio seguro por y para las mujeres de Barrancabermeja y la Región del Magdalena que permita el goce y disfrute de las mujeres, as i como su empoderamiento en el marco de las autonomías física,*

económica y de toma de decisiones por medio de la puesta en marcha de la casa de mujeres empoderadas.

GRUPO DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA
Misión: Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de las personas del núcleo familiar en el que se hayan presentados casos de violencia intrafamiliar. Además, promover, divulgar y garantizar los derechos de las personas que hacen parte de las diferentes familias propendiendo por la satisfacción de las necesidades básicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las familias, permitiéndoles su desarrollo armónico.

GRUPO FAMILIAS EN ACCION *Misión: Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el DPS a través de los convenios suscritos para la implementación de los programas de la dirección de transferencias monetarias.*

GRUPO PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES *Misión: Contribuir a la garantía de los derechos de los niños. niñas, y adolescentes. mediante el fortalecimiento de los procesos de articulación institucional y sectorial. el fomento de su participación y la promoción de la corresponsabilidad de las familias, la sociedad y el Estado. (...)*

A la luz del Decreto **N° 006 de enero 05 de 2024,** artículo segundo se estableció lo siguiente: "***ARTICULO SEGUNDO:*** **DELEGACION GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS YJEFES DE OFICINA ASESORA:** Delegar en los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Jefes de Oficinas Asesoras del sector Central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en la diferentes modalidades de selección establecidas por la Ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa.

Esa atribución comprende: la facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato fundamentado en los siguientes documentos:

a) Decreto 125 del 30 de junio de 2015, que expidió y adoptó el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja, Decreto 146 del 28 de Julio de 2015 por medio de los cuales se precisan algunas disposiciones del mismo.

b) Decreto 125 del 30 de junio de 2015- establece lo relacionado con los interventores y/o supervisores del Municipio de Barrancabermeja.

c) Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, referente a las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

d) Decreto 0016 del 22 de enero de 2021, implementó y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja adoptada mediante acuerdo 013 de 2020 y se definieron los grupos y subgrupos de trabajo que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones.

e) En la verificación realizada por la Secretaria Distrital de Salud el día 13 marzo de 2024, se pudo evidenciar que la casa acogida, albergue o refugio en Barrancabermeja, denominada Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" cumple a la fecha con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la implementación de las medidas de atención requisitos en los que se cuenta con reconocida idoneidad y experiencia en el distrito en la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de género y contando con un mínimo de 24 cupos para la atención de la mujer y la de sus hijos e hijas o personas a cargo.

f) Ahora bien con el fin de cumplir con lo indicado en la normatividad vigente la administración distrital mediante el Decreto 666 del 20 diciembre de 2024 incorporó los Recursos al Presupuesto

de Ingresos para la vigencia fiscal de 2024 creando el rubro presupuestal No 2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009 del proyecto *"APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA, APROBADO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA Y SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL.*

g) Por tal motivo con el fin de brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijas, en la implementación de las medidas de atención en pro de las garantías y derechos de estas mujeres violentadas a través del presente programa, el Distrito requiere dar aplicación efectiva del marco legal que la reglamenta en cumplimiento de las medidas de atención ordenadas por la autoridad competente (Comisaria de familia), razón por la cual se adelanta el presente proceso tendiente a la celebración de un convenio que beneficie a todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de genero.

h) Que el presente proceso motivo de estudio se encuentra dentro del Banco de programas y proyectos del Distrital, proyecto denominado *"APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA" PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA, APROBADO POR EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA Y SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL.*; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20220680810019 Y No BPIN: 20226808100606, certificado el 23/12/2024, por el Secretario de Planeación Distrital de Barrancabermeja, y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2024.

i) Certificación CEPAA, Número 7620 fecha de emisión 23/12/2024, códigos UNSPSC: 93141501, Expedido por el Administrador del Plan Anual de Adquisiciones –PAA-, donde consta que el proyecto objeto del presente estudio se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

j) Certificado de disponibilidad presupuestal No. **24-08703** del 23 de diciembre de 2024:

OBJETO	**"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**CODIGO BPIN**	**NOMBRE DE PROYECTO**	**VALOR**
2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	ATENCION INTEGRAL MEUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2022680810006	PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$88.969.296
2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	RECURSOS PROPIOS	2022680810006	PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	77.030.704
				TOTAL	**166.000.000**

Por lo anterior, se surte la necesidad de la contratación con el siguiente objeto: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

La necesidad aquí planteada se encuentra prevista en el presupuesto Distrital para la presente vigencia 2024, existiendo claramente una relación directa entre la contratación a realizar con los recursos existentes y previamente aprobados, los que a su vez hacen parte del rubro presupuestal correspondiente y destinado para ellos de donde se derivan los recursos a utilizar.

2 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Barrancabermeja elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a

contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado por el Distrito de Barrancabermeja en el SECOP.

6. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Barrancabermeja es uno de los 87 municipios del departamento de Santander, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE 2018-2023, en 2023 Barrancabermeja tuvo 214,571 habitantes: 110,084 mujeres (51.3%) y 104,487 hombres (48.7%). Estas mujeres son jóvenes, el 47,8% son menores de 30 años y las que están en edad legal para trabajar, representan el 76,0%. Esto último es particularmente importante porque según la Gran Encuesta Integrada de Hogares de -GEIH 2023 DANE, mientras que la tasa de desempleo general en la ciudad se ubicó en 21,6%, la de las mujeres ascendió a 24,8%.

Frente a los temas de violencias, de acuerdo con los datos de vigilancia en salud pública de las violencias de género que son reportados a través de SIVIGILA, se encontró que 7 de cada 10 casos que se presentaron, tuvieron como víctima una mujer. De estos 589 casos registrados, el rango de edad promedio de mujeres afectadas se ubicó entre los 10 a los 29 años (300).

Así mismo, al revisar la información reportada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que además de contar con información periódica que condensa lo reportado por diferentes instancias policivas y de justicia, cuenta con información sobre el número de casos de siete tipos violencias que han agrupado de la siguiente manera.

Al analizar cada tipo de violencia según lo reportado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense, se encontró que:

- Se presentaron 10 asesinatos violentos de mujeres, 2 de ellos son presuntamente feminicidios
- El 90,2% de los presuntos delitos sexuales tuvieron como víctima, una mujer y en el 99% de los casos el agresor fue un hombre
- En el 74,3% de los 148 casos de presuntos delitos sexuales contra mujeres, ellas tenían 14 años o menos
- El 53,6% de los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes fueron cometidos contra mujeres
- De cada 5 casos de violencia física de pareja, tuvo como víctima a una (1) mujer
- Los principales factores desencadenantes de este tipo de violencia fueron:
 - 50,7% celos, desconfianza o infidelidad y en 29.6% intolerancia y machismo
 - De cada 5 casos de violencia entre otros familiares tuvo como víctima a una (1) mujer
 - De cada 5 casos de violencia contra personas adultas mayores, fueron contra mujeres.

Lo anterior permite concluir que, pese a los avances realizados en el plano jurídico, normativo y social desde la administración distrital, aun se siguen generando vacíos en la disminución de las desigualdades sociales y las violencias de género en el distrito, por ende es necesario generar acciones, programas y proyectos que contribuyan a la sensibilización, prevención, control y disminución de este tipo de problemática, así como la atención oportuna de estos casos de violencia.

Identificación y análisis de Alternativas de Solución.

ALTERNATIVA No. 1: Realizar acciones para eliminar todo tipo de violencias contra las mujeres que fortalezcan la defensa de sus derechos, que permitan restablecer su calidad de vida.

Se trata de realizar atención integral que fortalezcan a las mujeres y acciones para eliminación de todo tipo de violencias contra las mujeres que permitan la prevención de la violencia contra las mujeres y el restablecimiento de sus derechos mediante las siguientes acciones.

ALTERNATIVA No 2: Brindar apoyo integral e implementar acciones para garantizar los derechos de las mujeres y la eliminación de todo tipo de violencias con las mujeres del Distrito de Barrancabermeja

Se trata de apoyar integralmente y realizar acciones que permitan acompañar y tener un espacio de acogida de las mujeres violentadas, fomentando en ellas el restablecimiento de sus derechos, una vida libre de violencia y una calidad de vida digna:

- Sensibilización sobre la Ley 1257 de 2008, derechos de las mujeres
- Hogar de acogida para las mujeres víctimas de violencias

El Distrito de Barrancabermeja considera las alternativas expuestas, pertinentes, ya que permite efectuar un gasto público bajo los parámetros de la contratación estatal y además se ajusta, jurídica, técnica y financieramente a las necesidades de la entidad, bajo los parámetros de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección social.

SE ANEXA: **RESUMEN EJECUTIVO**

7. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

7.1 OBJETO A CONTRATAR

"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."

a. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El contratista deberá ejecutar las siguientes actividades de acuerdo con lo establecido en el documento de estudios previos, invitación y demás documentos precontractuales y contractuales, atendiendo a las indicaciones dadas por el supervisor del contrato así:

La casa de acogida deberá contar durante el plazo de ejecución del presente convenio, con las siguientes condiciones técnicas y obligaciones contractuales:

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1. Disponer de un mínimo una (1) persona que cuente con carnet vigente para la preparación y manipulación de alimentos.

2. Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso de las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes.

3. Garantizar condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes. (Este criterio aplicará en los casos de que se presente atención a personas en situación de discapacidad)

4. Garantizar habitaciones separadas por paredes de otros espacios o habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar únicamente a un grupo familiar (mujer víctima de violencia, sus hijos, e hijas, y personas dependientes). Se deberá garantizar alojamiento en habitación diarias.

5. Garantizar baños (mínimo uno, por cada cinco personas), con paredes en material y pisos en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo, seguridad y privacidad. Para los casos de territorios con grupos étnicos (Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palanqueros y Gitanos o Rrom), se adecuarán los criterios según las características socio-culturales particulares.

 • Un baño adicional para las operarias y profesionales que trabajen en los servicios brindados.
 • Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos.
 Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los profesionales.
 • Garantizar la seguridad del lugar a través de sistemas de seguridad propios o a través de las herramientas de seguridad territorial.
 • Garantizar los estándares mínimos de calidad establecidos por la Secretaría de Salud en el caso de casas refugio.

 •Camas para acomodación individual para cada persona beneficiaria de la medida de atención, cabe aclarar que se debe adecuar camas para menores de 2 años. El número de camas debe corresponder al número de cupos ofertados y certificados.
 •Mesas de noche. (mínimo una por cada cuatro camas)
 •Lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad, mínimo uno por persona.

6. Realizar la atención integral la atención integral mediante la asistencia de un profesional en psicología quien acompañará a las mujeres victimas de violencia intrafamiliar y sus hijos en el seguimiento de sus procesos de tristeza, depresión y/o crisis que deben ser intervenidos de inmediato.
7. Realizar la atención integral mediante actividades de atención primaria en salud.
8. Realizar la atención integral, asesoría jurídica para el seguimiento dentro de todas las actuaciones del proceso de violencia intrafamiliar.
9. Realizar asesoría en desarrollar diferentes artes u oficios.
10. Realizar atención integral, mediante la realización de talleres en temáticas inherentes a la violencia intrafamiliar como es resolución de conflictos, inteligencia emocional, habilidades entre otros.
11. Realizar la atención integral de la participación de los NNA en las escuelas de música asesoría pedagogía y refuerzos óseo productivo
12. Garantizar, la prestación de servicio de seguridad privada, mediante contrato de prestación de servicio de vigilancia.
13. Garantizar el máximo de Veinticuatro (24) Cupos Mensuales En Atención A Mujeres víctimas De Violencia Hijos E Hijas

VEHICULO

14. Disponer con mínimo un (1) vehículo, para brindar el transporte en condiciones óptimas, que garanticen el traslado de la mujer víctima de violencia, indispensablemente para:

- El traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida, albergue, refugio u hotel para iniciar la atención en dicho lugar.
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos y personas dependientes, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental o citaciones de la autoridad competente de ser necesario. Y deberá acreditar los siguientes documentos:

-**TARJETA DE PROPIEDAD.**

- **SOAT** (deberá garantizar que durante el plazo de ejecución este requisito estará vigente).

- **CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICO** (deberá garantizar que durante el plazo de ejecución este requisito estará vigente).

PROTOCOLO Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y JURÍDICO

15. Contar y aplicar protocolo de valoración y plan de atención para la evaluación que debe realizar el equipo interdisciplinario a las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes, elaboración del plan de atención, el establecimiento de los objetivos a alcanzar por cada profesional del equipo, teniendo en cuenta las definiciones y enfoques para la atención. Así mismo, atender los lineamientos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia en casas refugio.

En todo caso el protocolo de valoración y atención deberá brindar orientación y acompañamiento psicosocial en lo siguiente:
- El reconocimiento de la violencia como una violación de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres. - Eliminación de sentimientos de culpa por la violencia vivida.

- El rechazo a cualquier justificación de las diferentes formas de violencia de género o violencia sexual.

- La desnaturalización de las violencias y la reflexión sobre su multicausalidad, haciendo énfasis en los factores políticos, sociales, económicos y culturales de género que la perpetúan.

- La comprensión e identificación del ciclo de la violencia, especialmente en los casos de violencia de pareja.

-El fortalecimiento del autocuidado, la autoestima y autonomía de las mujeres.

- El empoderamiento de las mujeres como sujetos de derechos.

- La reconstrucción de un proyecto de vida propio.

16. Brindar orientación administrativa y legal para que las mujeres:

 Þ Obtengan sus documentos de identificación y los de sus hijas e hijos y personas dependientes, en los casos que así lo requieran.

 Þ Se empoderen como sujetos de derechos.

 Þ Conozcan y se apropien de sus derechos en materia de acceso a servicios sociales y los derechos a la educación y salud.

 Þ Conozcan los mecanismos legales e institucionales para el acceso a su derecho a la verdad, justicia y reparación y la garantía de la no repetición.

 Þ Cuenten con acompañamiento jurídico.

17. Brindar orientación y acompañamiento en educación y capacitación, para gestionar con las instituciones públicas o con otras organizaciones de la sociedad civil especializadas, la vinculación de las mujeres en procesos de alfabetización, culminación de la básica primaria, secundaria o incluso educación técnica o profesional.

18. Brindar orientación y acompañamiento para la autonomía económica, como un factor protector frente a las violencias, gestionando con la oferta institucional pública o las organizaciones de la sociedad civil especializada, el ingreso de las mujeres a programas de inserción laboral o la creación de proyectos productivos

19. Brindar orientación y acompañamiento para la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas como parte del proceso de restitución de los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos y personas dependientes.

20. Brindar orientación y acompañamiento para la atención integral a niñas, niños y adolescentes, realizando la gestión y articulación interinstitucional necesaria, para la garantía de sus derechos a la salud física y mental, acceso o continuidad en el sistema educativo, actividades culturales, recreativas y deportivas.

ALIMENTACIÓN

21. Garantizar la alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas en línea con las recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN – para la población colombiana.
 - La entrega de los alimentos señalados debe realizarse de manera individual, garantizando el manejo de la higiene y sanidad de los mismos.
 - Disponer de un lugar – comedor que permita a la población beneficiaria disfrutar de un espacio cómodo y limpio

ASEO Y DOTACIÓN

22. Garantizar la atención integral a la mujer victima mediante la entrega de elementos básico de aseo de conformidad con los lineamientos, que incluirá: crema dental, jabón corporal, shampoo, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante, paquete de toallas higiénicas, paquete de pañales para adulto (cuando sea procedente). En caso de bebés, biberón, jabón para bebé, crema antipañalitis y paquete de pañales cuando sea procedente. Este kit será por persona y deberá ser renovado quincenal o mensualmente de acuerdo a cada caso.
23. Garantizar la atención integral a la mujer victima la Entrega menaje de cama, que incluye: sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas), mínimo dos menajes por cama, conformidad con los lineamientos.
24. Garantizar la atención integral a la mujer victima la Entregar mudas de ropa (ropa interior, medias, camiseta, pantalón, zapatos y buso o chaqueta en caso de ser necesario según condiciones climáticas), mínimo dos para cada persona. En caso de bebés se debe incluir una cobija (según condiciones climáticas).

PARA GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A LA MUJER VICTIMA DE VIOLENCIA SE DEBERÁ CONTAR CON EL SIGUIENTE PERSONAL MÍNIMO

25. Contar con equipo interdisciplinario constituido por profesionales:

 *Un/a (1) de psicología con formación o conocimiento de enfoque de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género.

 *Un/a (1) trabajo social con formación o conocimiento de enfoque de género y diferencial, con mínimo un año de experiencia en el área de atención a violencias basadas en el género.

 Este equipo deberá realizar la valoración e identificación de las afectaciones psicosociales a atender y, con base en ello, determinar las acciones psicosociales a desarrollar, ya sea de tipo individual y/o familiar.

26. Contar con mínimo un (1) profesional en derecho para capacitar y sensibilizar a todo el personal que presta sus servicios en la casa de acogida sobre derechos humanos y enfoque de género, que permita, además de su conocimiento, respeto y garantía de los derechos de las víctimas, la privacidad y confidencialidad de los datos, y la reserva sobre la ubicación de las casas de acogida, albergues o refugios.

27. Contar con mínimo un (1) nutricionista quien realizará la evaluación de ingres de los beneficiados y hacer el debido seguimiento semanal a la guía nutricional implementada por el Ministerio de Salud y Protección social.

b. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LO LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A continuación, se relacionan los bienes que deben ser atendidos en el presente proceso precontractual y futuro contrato, así:

Implementación del programa de acogida, protección y atención integral en casa refugio para mujeres victimas de violencia y sus personas a cargo en el Distrito de Barrancabermeja según Resolución No 1047 de 2024			
Costo de los servicios prestados en casas de acogida, albergues o refugios según Resolución No 1884 de 2023: El costo por persona establecido para cubrir los servicios de habitación. Alimentación y transporte, para las medidas de atención prestadas en las casas de acogida, albergues o refugio es:			
DÍAS DE ATENCIÓN POR CUPO (244) SEGÚN PROYECCION CUADRO DE RECURSOS APROBADO			**90**
CUPOS – APORTE MINISTERIO DE SALUD (6)			**16**
CUPOS – APORTE DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (15)			**8**
93304	**Otros servicios sociales con alojamiento para adultos**		
Codigo: Dane	**ITEM**	**SERVICIO**	**UNIDAD**
	2.1	HABITACION, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN (Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena)	persona

	2.2	TRANSPORTE Asistencia a atenciones en salud fisica y mental de la mujer victima, sus hijos e hijas. -El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).	persona
	2.3	ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	persona
	2.4	COSTO ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN	persona
	2.5	Insumos de Aseo y Ropa	persona
	2.6	Acompañamiento y asesoria Profesional Juridico y Contable	persona
		Total por atención a persona en casa refugio	persona
		SERVICIO	**UNIDAD**
	2.7	COSTO DE TRANSPORTE ÚNICA VEZ POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO- Del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al hotel para el periodo de transición/ Del lugar donde pasó el periodo de transción a la casa de acogida o de refugio -Subsidio por unica vez por persona atendida.	persona
		COSTOS MENSUALES	
	2.8	Vigilancia	Mes
	2.9	Actividades ludico recreativa , deportivas y culturales	Mes
	2.10	nutricionista	Mes

c. **CLASIFICACIÓN UNSPSC.**

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

93141501

8. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

a. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

b. **JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

La Constitución Política de 1991 en sus Artículos 2, 113 y 209 establece que:

"Artículo 2°.- Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

(...) Artículo 113°.- Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen **funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**" (Negrilla fuera de texto)

(...)"**Artículo 209°.- (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).**"**(Negrilla fuera de texto)**

Mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa*"; **y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el** artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, ***"el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo***".

Conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, se permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

La Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del citado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en sentencia C - 671 de 1999 consideró que:

"*La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con* ***acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado***".

Cabe anotar que, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, indica que los convenios de asociación a que se refiere dicho artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017, reglamentó la celebración de los convenios derivados de las dos normas ya citadas, vb.gr. Artículo 355 de la CP y artículo 96 de la ley 489/98. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, desarrolló una guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De acuerdo con lo anterior, son dos las posibilidades que se tienen para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades

en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades públicas (Art. 96 ley 489 de 1998).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del convenio a suscribir, ésta corresponde a la modalidad prevista bien sea en el Art. 96 ley 489 de 1998, así como demás normas aplicables sobre la materia.

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, el ordenador del gasto considera pertinente y conducente realizar un proceso de contratación directa, para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

10.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de sector que realizó la Secretaria de las mujeres y la familia, de acuerdo a lo determinado en el decreto 1047 de 2024, del ministerio de salud y protección social, decreto 666 de 2024 del distrito de Barrancabermeja y con base en los lineamientos del ministerio de salud y protección social, se establece **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

Se estima entonces que el valor de los aportes del Ministerio de Salud y Protección Social y del Distrito de Barrancabermeja son de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($166.000.000). incluido todos los demás costos directos, indirectos, deducciones, contribuciones, gastos, impuestos entre otros.

Implementación del programa de acogida, protección y atención integral en casa refugio para mujeres victimas de violencia y sus personas a cargo en el Distrito de Barrancabermeja según Resolución No 1047 de 2024								
Costo de los servicios prestados en casas de acogida, albergues o refugios según Resolucion No 1884 de 2023: El costo por persona establecido para cubrir los servicios de habitación. Alimentacion y transporte, para las medidas de atencion prestadas en las casas de acogida, albergues o refugio es:								
Codigo : Dane	**ITEM**	**SERVICIO**	**UNIDAD**	**VALOR DIARIO PERSONA MINISTERIO DE SALUD**	**DÍAS DE ATENCIÓN POR CUPO SEGÚN PROYECCION CUADRO DE RECURSOS APROBADO**	**CUPOS - APORTE MINISTERIO DE SALUD (6)**	**CUPOS - APORTE DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (15)**	**APORTE ASOCIADO**
93304	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos				90	16	8	
	2.1	HABITACION, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN (Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena)	persona	$ 30.605	$ 2.754.450	$ 44.071.200	$ 22.035.600	
	2.2	TRANSPORTE Asistencia a atenciones en salud fisica y mental de la mujer victima, sus hijos e hijas. -El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).	persona	$ 5.400,00	$ 486.000	$ 8.262.000	$ 3.888.000	
	2.3	ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	persona	$ 19.922	$ 1.792.980	$ 28.687.680	$ 14.343.840	
	2.4	COSTO ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN	persona	$ 4.620	$ 415.800	$ 7.068.600	$ 3.326.400	

	2.5	Insumos de Aseo y Ropa	persona	$ 2.500	$ 225.000	$ 0	$ 0	$ 5.000.000
	2.6	Acompañamiento y asesoría Profesional Jurídico y Contable	persona	$ 5.200	$ 468.000	$ 0	$ 0	$ 11.000.000
		Total por atención a persona en casa refugio	persona	**$ 60.547**	**$ 5.449.230**	**$ 88.089.480**	**$ 43.593.840**	**$ 16.000.000**
		SERVICIO	**UNIDAD**	**VALOR DIARIO PERSONA MINISTERIO DE SALUD**		**CUPOS APORTE MINISTERIO DE SALUD**	**CUPOS - APORTE DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (8)**	**APORTE ASOCIADO**
	2.7	COSTO DE TRANSPORTE ÚNICA VEZ POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO- Del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al hotel para el periodo de transición/ Del lugar donde pasó el periodo de transción a la casa de acogida o de refugio - Subsidio por unica vez por persona atendida.	persona	$ 54.748,00		$ 879.816	$ 436.864	$ 0
		COSTOS MENSUALES		**VALOR MENSUAL**				
	2.8	Vigilancia	Mes	$ 6.000.000,00		$ 0	$ 18.000.000	$ 0
	2.9	Actividades ludico recreativa , deportivas y culturales	Mes	$ 2.000.000,00		$ 0	$ 6.000.000	$ 0
	2.10	nutricionista	Mes	$ 3.000.000,00		$ 0	$ 9.000.000	$ 0
		TOTAL COSTO MENSUAL		**$ 11.000.000,00**		**$ 0**	**$ 33.000.000**	**$ 0**
						MINISTERIO DE SALUD	**DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**	**APORTE ASOCIADO**
TOTAL APORTES						**$ 88.969.296**	**$ 77.030.704**	**16.000.000**
VALOR TOTAL ACTIVIDAD 2 POR PARTE DEL DISTRITO Y MINISTERIO DE SALUD							**$ 166.000.000**	

NOTA: Se hace constar por parte de la sectorial que los precios establecidos se han determinado sin incluir sobrecostos ni basarse en valores artificialmente bajos. Estos precios se derivan de diversas cotizaciones obtenidas de establecimientos comerciales especializados en actividades comerciales similares

10.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

Que el presente proceso motivo de estudio se encuentra dentro del Banco de programas y proyectos del Distrital, proyecto denominado APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS CONTRA LA MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA; proyecto de inversión registrado con el número BPPID: 20220680810019 Y No BPIN: 20226808100606, certificado el 23 de diciembre de 2024, por el Secretario de Planeación Distrital de Barrancabermeja, y tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2024. Los valores establecidos en el presupuesto del presente proceso, se determinaron de acuerdo a los lineamientos y pronunciamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

VALOR DEL CONVENIO:

VALOR TOTAL DE CONVENIO: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($182.000.000). IVA INCLUIDO

FUENTE DE FINANCIACION EN LOS RUBROS: ATENCION INTEGRAL MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR VALOR DE: OCHENTA

Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($88.969.296)

Y RECURSOS PROPIOS DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($77.030.704)

APORTE DEL CONVENIETE: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000).

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DESEMBOLSOS, SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, GRAVÁMENES, OTROS PAGOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

11.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato a celebrar se respalda con el siguiente:

CERTIFICADO	**24-08703**				
OBJETO	**"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**				
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	**CONCEPTO**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**	**CODIGO BPIN**	**NOMBRE DE PROYECTO**	**VALOR**
2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	ATENCION INTEGRAL MEUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2022680810006	PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	$88.969.296
2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	RECURSOS PROPIOS	2022680810006	PROYECTO: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCION INTEGRAL Y ELIMINACION DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	77.030.704
				TOTAL	**166.000.000**

11.2. FORMA DE DESEMBOLSO

El Distrito de Barrancabermeja, entregará el aporte de la siguiente forma:

El valor de los aportes del convenio se desembolsaran mediante la suscripción de actas que se presentaran por periodo mensuales, de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto, suscrita por el conveniante y supervisor previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe técnico, administrativo, financiero y contable, junto con los soportes documentales y evidencias de ejecución conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, avalados por el supervisor del presente convenio, así como los pagos al sistema general de seguridad social. De la siguiente manera:

A. Mediante la suscripción de **ACTAS PARCIALES MENSUALIZADAS**, de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación donde esté relacionado los servicios prestados, previo visto bueno por parte del supervisor, copia del pago al sistema de seguridad social integral del mes y los soportes y evidencias de la prestación de servicios a satisfacción por parte del supervisor.

B. Un último pago con la suscripción del acta final y acta de liquidación, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o facturación donde esté relacionado los servicios prestados, previo visto bueno por parte del supervisor, copia del pago al sistema de seguridad social integral del mes y los soportes y evidencias de la prestación de servicios a satisfacción por parte del supervisor.

El conveniente hará su aporte en los términos de la propuesta y estarán determinados en la misma proporción y porcentaje de los desembolsos realizados por el distrito. Los valores anteriormente descritos se ejecutarán de conformidad con el presupuesto oficial, determinación de la propuesta y según la necesidad en los estudios previos.

El Distrito NO entregará anticipo al contratista.

PARÁGRAFO 1: Estos desembolsos se realizarán previa verificación de las actas parciales de avances y del acta de recibo final y los respectivos informes de avance parcial y final; informes técnicos, jurídico, financieros y contables con sus respectivos soportes (facturas y/o documentos equivalentes de acuerdo al estatuto tributario sobre el cumplimiento en la ejecución del convenio. Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada una de las actividades, acciones y de haber garantizado los elementos del alcance del objeto del convenio, presentadas previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios.

PARÁGRAFO 2: La ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos serán realizados por medio de Tesorería Distrital de Barrancabermeja a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros de la entidad sin ánimo de lucro a nombre del convenio, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, afiliadas al sistema automático de pago. EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad. En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO 4: Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada uno de los elementos y servicios contratados, presentados previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios.

En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

Cualquier reclamación que se presente por el personal vinculado por la ESAL para la ejecución del presente convenio deberá ser atendido directamente por EL conveniente, quien adicional a responder de manera exclusiva por dicha reclamación deberá mantener AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA libre de toda responsabilidad y perjuicio económico por tal circunstancia. Los recursos los consignará el Distrito, a la cuenta que abrirá el ente ejecutor, la cual debe estar a nombre del convenio de asociación con la siguiente denominación **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."**

11.3. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

11.4. GRAVÁMENES

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL OFERENTE REALIZAR LAS INDAGACIONES Y/O CONSULTAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN TENER ABSOLUTA CERTEZA SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUEDA AFECTAR LOS COSTOS DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS Y OTROS	%
Pro-Hospital	2,00%
Pro-Ancianos	2,00%
Pro-Cultura	1,50%
Fonmur	0,50%
Industria y Comercio	0,60%
Pro UIS	2,00%
Sobretasa Estampilla Pro-UIS, Pro-Hospital	0,40%
Pro-Deportes	1,50%
Subtotal	10,50%

La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc. que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

11.5. OTROS PAGOS

Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12. OBLIGACIONES

12.1 OBLIGACIONES DEL DISTRITO

A) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio.

B) confirmar la recepción de la transferencia de los recursos a la cuenta reportada por cada entidad o dependencia.

C) Apropiar los recursos asignados mediante la resolución 1047 de 2024 así como de los recursos propios.
D) Llevar a cabo la ejecución de los registros asignados mediante la resolución 1047 de 2024 y remitir el documento que acredite la apropiación del recurso al Ministerio de Salud y Protección Social, lo anterior en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, posterior al giro de los recursos por parte de MSPS.

E) Cargar a la plataforma PISIS Cliente Neo los documentos mencionados dentro de los tiempos establecidos en la resolución 2361 de 2006 en el numeral 5.1 del presente lineamiento.

F) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados.

G) Presentar informes técnicos y financieros de los recursos asignados en los términos establecidos en la resolución 1047 de 2024.

H) Hacer el registro de información al SISPRO sobre la ejecución de los recursos asignado.

I) Hacer el monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención con la identificación de dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos.

J) Reportar cualquier novedad de cambio de las personas funcionarias responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la resolución 1047 de 2024.

K) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.

L) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.

M) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

N) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

O) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.

P) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.

Q) Al cierre de la vigencia fiscal constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

R) Solicitar a la ESAL, informe jurídico y/o contable -financiero y/o técnico de ejecución cuando lo requiera la secretaría de las mujeres y la familia, a fin de verificar la debida ejecución y distribución de los recursos.

S) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

12.2. OBLIGACIONES DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios, LA ESAL, se obliga, entre otras, a lo siguiente:

A) Aportar su capacidad, experiencia e idoneidad, para la implementación de las medidas de atención en casa refugio.

B) Cumplir con los requisitos, condiciones técnicas de infraestructura y de dotación mínimas para la prestación de las medidas de atención en casas de acogida, albergues contenidos en los lineamientos del ministerio de salud y protección social.

C) Contar con un equipo de apoyo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales en las áreas de trabajo social y psicología con experiencia y formación en atención a las mujeres víctimas de diferentes formas de violencia, enfoque de derechos, diferencial y de genero para garantizar un abordaje integral.

D) Realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

E) Contar con protocolo de valoración y atención.
F) Brindar orientación y acompañamiento en educación, autonomía económica, realización de actividades culturales y atención integral a niños, niñas y adolescentes con la debida articulación institucional.

G) Presentar informe jurídico y/o contable -financiero y/o técnico de ejecución cada que requiera la secretaría de las mujeres y la familia, a fin de verificar la debida ejecución y distribución de los recursos.

12.3. OBLIGACIONES COMUNES:
A) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto.

B) Realizar su aporte en los términos convenidos.

C) Hacer los desembolsos de forma oportuna conforme lo pactado en el presente convenio.

D) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

E) Brindar información y apoyo necesario para la ejecución del convenio.

F) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

G) Ejercer la supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y alcances del presente convenio.

12.4. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

Por la índole de ejecución del presente convenio, no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN

13.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar se identifica como un contrato de CONVENIO DE ASOCIACION

13.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA tiene la disponibilidad de prestar el servicio requerido al DISTRITO, será de **TRES (3) MESES O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**.

Teniendo en cuenta la importancia de la celebración del convenio, así como la permanencia de la prestación de servicio dirigido a la comunidad mujer victima de violencia de genero y violencia intrafamiliar, es por esto, que a efectos que se garantice la prestación de servicios y no vulneración y no revictimización. Además por mandato legal y constitucional es pertinente que permanezca en el tiempo, el plazo de ejecución.

La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, y en su defecto se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

13.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Barrancabermeja.

14. VERIFICACION DE INDONEIDAD

El Distrito de Barrancabermeja con fundamento en el artículo 355 superior reza: *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo."*

Y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar y dado que a la entidad cooperante escogida cumplimiento a los lineamientos indicados por la resolución 1047 de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como consta en el formato de inspección y evaluación de requisito para funcionamiento de hogares y casa refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar realizada por la secretaria de salud distrital y una vez verificado los documentos aportados se establece que la Asociación Centro Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" es una entidad sin ánimo de lucro avalada para dar cumplimiento al objeto del convenio y cumple con los documentos exigidos.

DOCUMENTOS JURIDICOS			
ITEM	**DOCUMENTO**	**ENTIDAD**	**RL**
1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A	X
2	CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL o REGISTRO MERCANTIL ACTUALIZADO Y VIGENTE. La razón social debe contener como actividades: alojamiento, transporte y alimentación, actualizado	X	N/A
3	DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL, masculino, menor de 50 años.	N/A	X
4	RUT DE LA ENTIDAD Y DEL R.P.: La actividad comercial debe contener actividades como: servicio de alojamiento, servicio de transporte y servicio de alimentación	X	X

5	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACION	X	X
6	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA ENTIDAD Y DEL REPRESENTANTE LEGAL	X	X
7	CERTIFICADO DE ANTECENTES JUDICIALES	N/A	X
8	CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A	X
9	CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018 DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A	X
10	REGISTRO DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A	X
11	CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES DE LA ENTIDAD	X	N/A

DOCUMENTOS TECNICOS	
ITEM	**DOCUMENTO**
12	EXPERIENCIA, COPIA DE UN CONTRATO POR 100% DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE CASA REFUGIO
13	HOJA DE VIDA DE PERSONAL (BACHILLER O TÉCNICO O TECNÓLOGO) QUE CUENTE CON CARNET VIGENTE PARA LA PREPARACIÓN Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS
14	HOJA DE VIDA DE UN/A (1) DE PSICOLOGÍA Y UN/A (1) TRABAJO SOCIAL CON FORMACIÓN O CONOCIMIENTO DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL, CON MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO
15	HOJA DE VIDA UN/A (1) TRABAJO SOCIAL CON FORMACIÓN O CONOCIMIENTO DE ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFERENCIAL, CON MÍNIMO UN AÑO DE EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN EL GÉNERO
16	HOJA DE VIDA DE UN (1) PROFESIONAL EN DERECHO PARA CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A TODO EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CASA DE ACOGIDA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y ENFOQUE DE GÉNERO, QUE PERMITA, ADEMÁS DE SU CONOCIMIENTO, RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS, Y LA RESERVA SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIOS
17	UN (1) VEHÍCULO, PARA BRINDAR EL TRANSPORTE EN CONDICIONES ÓPTIMAS, QUE GARANTICEN EL TRASLADO DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA **TARJETA DE PROPIEDAD.** **SOAT** (DEBERÁ GARANTIZAR QUE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTE REQUISITO ESTARÁ VIGENTE). **CERTIFICADO TÉCNICO MECÁNICO** (DEBERÁ GARANTIZAR QUE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTE REQUISITO ESTARÁ VIGENTE).
18	CONCEPTO DE SEGURIDAD EMITIDO POR POLICIA NACIOAL
19	CERTIFICACION USO DE SUELO, EMITIDO POR LA CURADURIA
20	PROTOCOLO DE VALORACIÓN Y PLAN DE ATENCIÓN
21	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA DE LA ENTIDAD

CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMAS	
ITEM	**DOCUMENTO**
22	CERTIFICADO DE HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASA REFUGIO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD DISITRITAL DE BARRANCABERMEJA, CERTIFICANDO LO SIGUIENTES ASPECTOS:
I.	CUMPLIR CON CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL VIGENTES. (ESTE CRITERIO APLICARÁ EN LOS CASOS DE QUE SE PRESENTE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)
II.	CONTAR CON HABITACIONES SEPARADAS POR PAREDES
III.	CONTAR CON BAÑOS (MÍNIMO UNO, POR CADA CINCO PERSONAS)
IV.	UN BAÑO ADICIONAL PARA LAS OPERARIAS Y PROFESIONALES

V.	CONTAR CON ESPACIO PARA EL ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS
VI.	CONTAR CON LUGAR DE ESPARCIMIENTO
VII.	GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL LUGAR A TRAVÉS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PROPIOS *(ALARMA, CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), DETECTORES, CONTROL DE ACCESOS, CERRADURAS DE SEGURIDAD SISTEMAS CONTRA INCENDIOS)* O A TRAVÉS DE LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD TERRITORIAL *(SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PATRULLA DE LA POLICÍA)*
VIII.	CAMAS PARA ACOMODACIÓN INDIVIDUAL
IX.	MENAJE DE CAMA
X.	MESAS DE NOCHE
XI.	LOCKERS
XII.	KITS DE ASEO
XIII.	MUDAS DE ROPA
XIV.	ALIMENTACIÓN DIARIA

15. GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

15.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de Barrancabermeja identificado con NIT 890.201.900- 6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>[illegible]</th><th>[illegible]</th><th>[illegible]</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.</td><td>El Valor de la Garantía por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

15.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente a 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

19 OBLIGACIONES

19.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del distrito, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo
b) Velar porque se cumpla el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
d) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
e) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista de la entrega efectiva de los servicios previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del superior del contrato.
f) Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato según la ley, la invitación pública y la oferta presentada, la cual, con la aceptación por parte de la entidad, constituye contrato.

19.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIANTE

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y la invitación.
c) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas presentadas en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada.
d) El oferente debe mantener los precios fijos de los bienes y/o servicios ofrecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato.
e) Suministrar los bienes y servicios objeto del contrato en excelentes condiciones de acuerdo a las especificaciones técnicas y presupuesto oficial.
f) Contar con el personal – recurso humano - para garantizar cada uno de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas y presupuesto oficial en relación con los servicios requeridos por el Distrito de Barrancabermeja.
g) Todas las actividades, bienes y servicios requeridos para la ejecución contractual en las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial deben ser coordinadas y avaladas por la supervisora del contrato.
h) Informar al contratante por intermedio de la supervisora contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
i) Dar a conocer al Distrito cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
j) Comunicarle al Distrito cualquier circunstancia jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
k) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
l) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
m) Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el Distrito.
n) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones de la supervisora del contrato.
o) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
p) Implementar y garantizar todas las condiciones de seguridad y salud para el trabajo y las medidas de protocolo de bioseguridad contempladas en la Resolución 666 de 2020 y la Resolución No. 223 de 2021 del Ministerio de Trabajo y Protección Social.
q) El contratista deberá cumplir con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 y demás normas concordantes.
r) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control. a. Presentar informe de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, los

cuales deberán ser aprobados por la supervisora. b. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

s) El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1512 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes y conexas.

t) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores

16. RIESGOS EN LA CONTRATACION Y NIVEL Y EXTENSION DE LOS MISMOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alternar el equilibrio económico del contrato pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen asi del concepto de imprevisibilidad de que trata el articulo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el articulo 4 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del articulo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

De acuerdo a ello, y en atención a lo previsto en el Documento CONPES 3714 de 2011, se ha determinado que durante la ejecución del contrato a celebrar, pueden presentarse los siguientes Riesgos Previsibles, diferentes a las Obligaciones Contingentes, los riesgos imprevisibles, los cubiertos con el Régimen de Garantías y los generados por malas prácticas, así:

TIPIFICACION Y ASIGNACION:
Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Se asignan al CONTRATISTA.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Se asignan a la ENTIDAD ESTATAL.

Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.
Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros. Se asignan al CONVENIANTE.
Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros. Se asignan al CONVENIANTE.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas

francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros. Se asignan a la ENTIDAD ESTATAL.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse. Se asignan a EL CONVENIANTE.

ESTIMACIÓN
Para la estimación de los Riesgos Previsibles del Contrato a Celebrar, se utilizó la Metodología puesta a disposición de las Entidades por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo resultado se anexa en documento adicional que hace parte de los Estudios Previos.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo se tuvo en cuenta el manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia eficiente.

17. INDICACION SI EL CONVENIO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACION O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Es pertinente manifestar que el presente convenio no está cobijado por un acuerdo internacional o Tratados de libre comercio en los términos que se establece la sección 4 aplicación de acuerdos comerciales incentivos contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional

18. SUPERVISIÓN

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercidos a través del supervisor, esto es la Secretaria de las Mujeres y la Familia del Distrito de Barrancabermeja, y sus funciones serán las establecidas en el manual de contratación pública (Decreto Municipal No.125 de junio 30 de 2015), como lo determinado en el Decreto 238 del 22 enero de 2021, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias. 238 del 19 de julio de 2021, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** para la contratación de la **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CASA DE ACOGIDA" FRENTE A LA PROTECCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CASAS REFUGIOS PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA."** Para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo

ADRIANA ALEJANDRA TABORDA IBARRA
Secretaria de las Mujeres y la Familia
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ANGIE ALEJANDRA SERRANO RANGEL	ABOGADA EXT SMF		DIC 2024
Revisó Aspectos Jurídicos	DEIVI DIAZ RIVERA	ABOGADO EXT SMF		DIC 2024
Reviso Aspectos Contables:	ELIAS DAVID ESCUDERO FRIAS	CONTADOR PUBLICO EXT SMF		DIC 2024
Reviso Aspectos Técnicos:	MARION ANDREA ARDILA PORRAS	CONTADORA PUBLICO ESPECIALISTA EXT SMF		DIC 2024
Reviso Aspectos Técnicos:	NESTOR JULIO MENCON SIERRA	TECNOLOGO EN ADMIN FINANCIERA EXT SMF		DIC 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				